

Año de 1991



Nº 8 3-198

CONSTITUCION DE ASOCIACION  
DEPORTIVA, otorgada por, "ESCUELA  
DE FUTBOL CONCELLO DE BARBADAS",  
en 11 de Julio de 1.991.-----

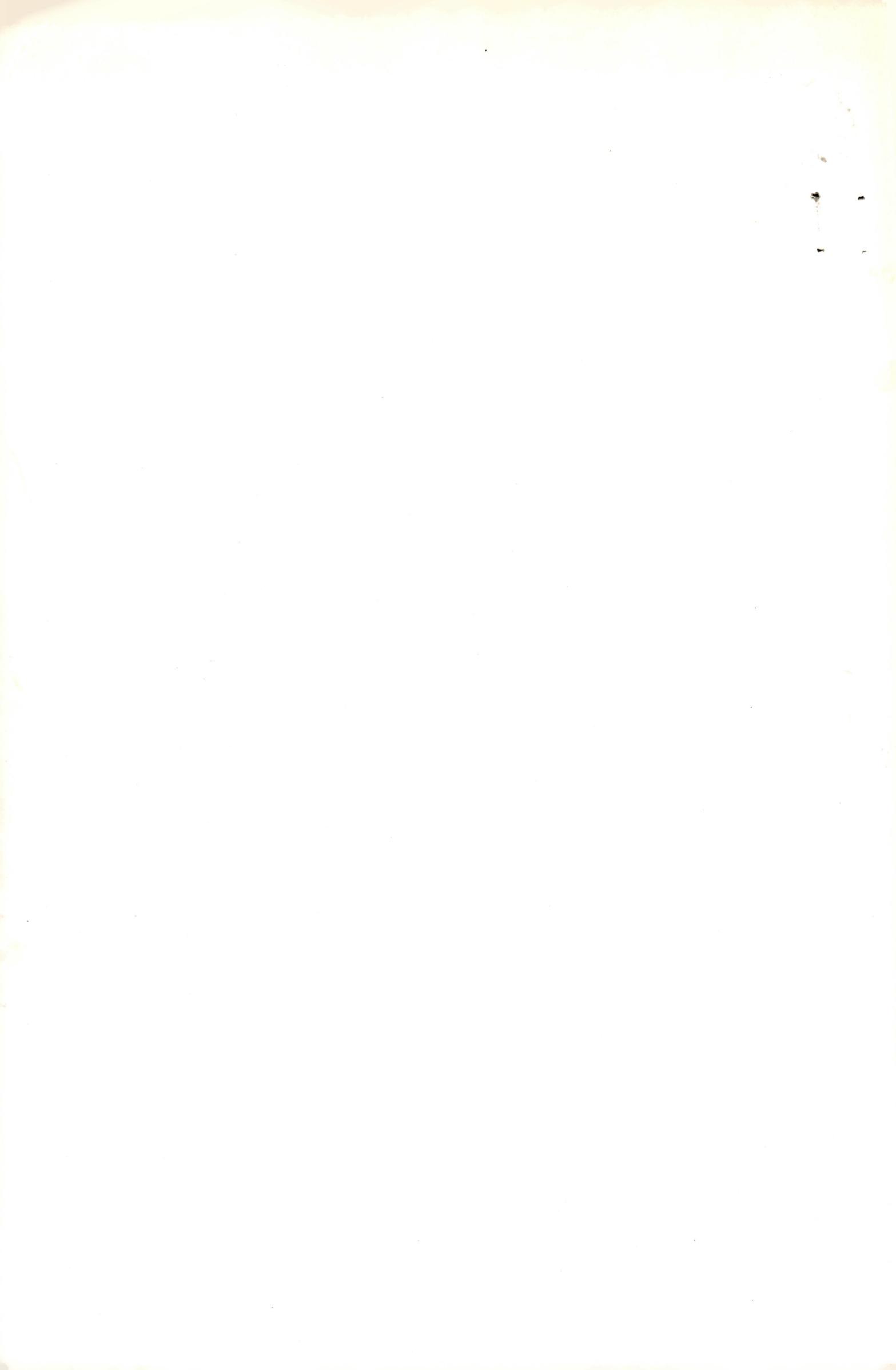
**Ernesto Alonso Rivero**

**Notario**

**O R E N S E**

C/. Parque San Lázaro, 19 - 3.º Izqda.

Teléfonos { 23 58 51  
23 58 01





A VALENZA - OURENSE

360



FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

El que suscribe S.D. Valenzá ha acordado crear la Escuela de fútbol Valenzá-Barbadás y que llevará por nombre E.F. BARBADAS con el que participará en las competiciones inferiores de Juveniles, Cadetes, Infantiles...etc..., lo que comunico para su conocimiento y efectos.

A Valenzá 14 de Agosto de 1.991



Con esta misma fecha lo comunicamos a la Delegación Orensana de esa Federación.



XUNTA DE GALICIA  
SECRETARIA XERAL PARA O DEPORTE  
OURENSE

N.º ENTRADA 596

N.º SAIDA

DATA 31-7-91

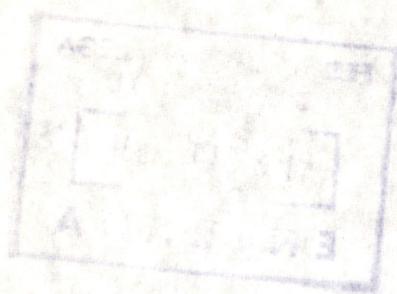


IIIMO.SR/

Diríxome a VD. co obxecto de solicita-la inscripción no rexistro de clubes, Federacións, e entidades deportivas de Galicia a Escola de Fútbol "CONCELLO DE BARBADAS", para o cal presentamo-la documentación adxunta.

Barbadás 31 de Xullo de 1.991

SR. DIRECTOR XERAL DE DEPORTES



ACTA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCUELA

D. JOSE MANUEL FERNANDEZ CID , secretario de la Escuela de fútbol "CONCELLO DE BARBADAS"

CERTIFICO:

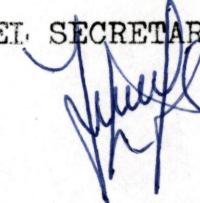
Que en asamblea General de esta escuela de fútbol celebrada en Barbadás el día 30 de Julio de mil novecientos noventa y uno, se aprobaron por unanimidad los estatutos por los que se regirá la mencionada escuela de Futbol.

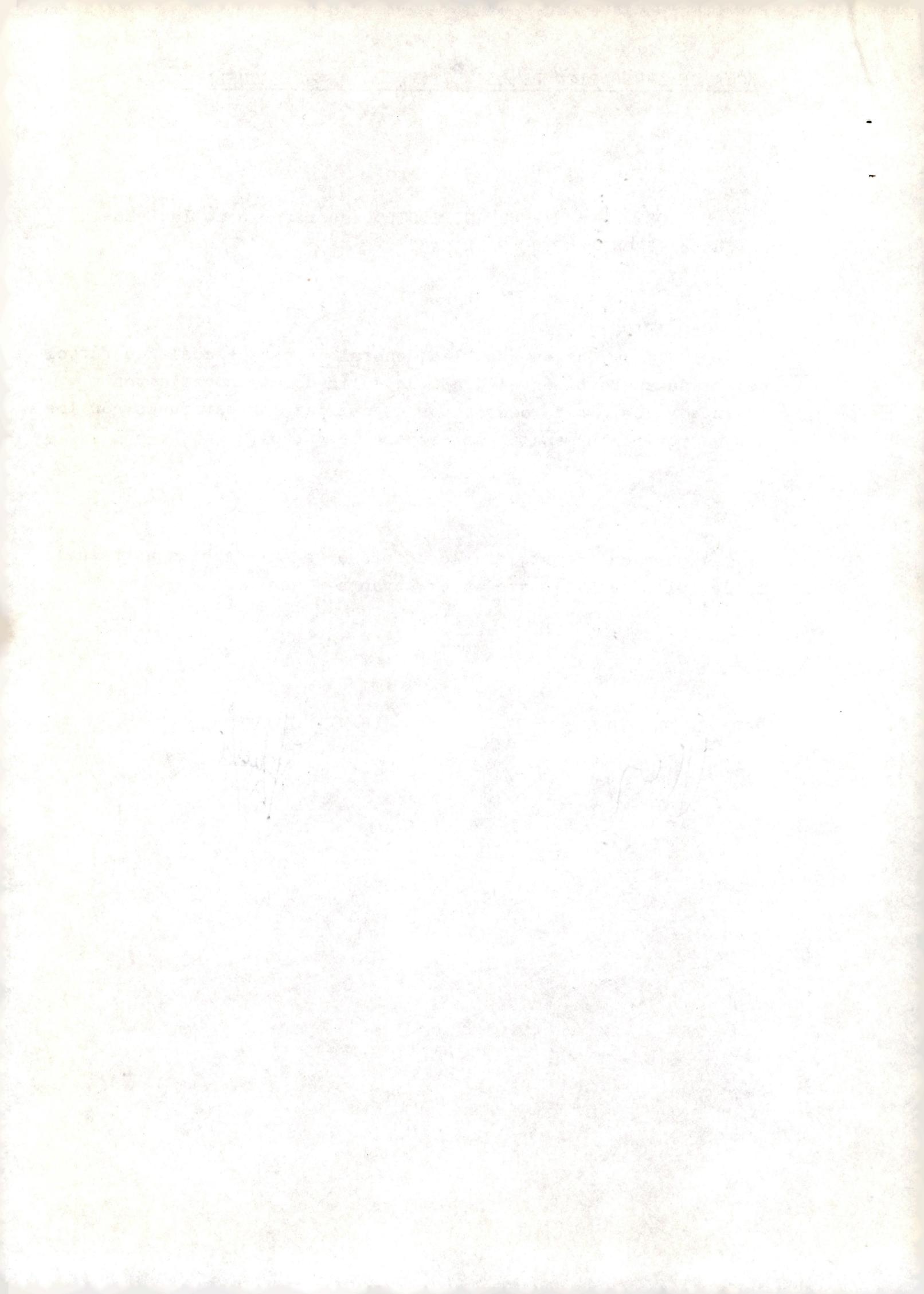
Y para que conste, firmo la presente en Barbadás a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno

VºBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO





ESCUELA DE FUTBOL "CONCELLO DE BARBADAS"

D. José Manuel Fdez., secretario de la Escuela de Fútbol "Concello de Barbadás y despues de las conversaciones con D. JOSE LUIS CACHALDORA FERNANDEZ delegado de esa Federación en Orense, acerca de la forma de creacion de la E.F. Concello Barbadás, nos dirigimos a esa Federación enviando documentación exigida. Así mismo hacemos saber que con fecha 31 de Julio 1.991, según fotocopia que se adjunta, se envió esta misma documentación a la Secretaría para o Deporte de la Xunta de Galicia para su registro.

Al mismo tiempo solicitamos a través del boletín de inscripciones el alta de la escuela de Fútbol en las competiciones señaladas, próximas a comenzar.

Atentamente un saludo

A Valenzá 9 de Septiembre de 1.991



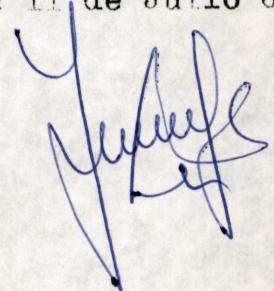


ESCUELA DE FUTBOL "CONCELLO DE BARBADAS"

PATRIMONIO

El patrimonio inicial con el que parte la Escuela de Fútbol "Concello de Barbadás" son los 93 (noventa y tres ) socios colaboradores que poseemos.

A Valenzá 11 de Julio de 1.991





ESCUELA DE FUTBOL "CONCELLO DE BARBADAS"

PATRIMONIO

El patrimonio inicial con el que parte la Escuela de Fútbol "Concello de Barbadás" son los 93 (noventa y tres ) socios colaboradores que poseemos.

A Valenzá 11 de Julio de 1.991



ESCUELA DE FUTBOL "CONCELLO DE BARBADAS"

---

PATRIMONIO

El patrimonio inicial con el que parte la Escuela de Fútbol "Concello de Barbadás" son los 93 (noventa y tres ) socios colaboradores que poseemos.

A Valenzá 11 de Julio de 1.991



ESCUELA DE FUTBOL "CONCELLO DE BARBADAS"

El presupuesto inicial previsto para la temporada 91-92 asciende a la cantidad de 900.000 pesetas., lo que hago constar a efectos de presentar ante esa Federación Gallega de Fútbol.

A Valenzá 15 de Julio de 1.991

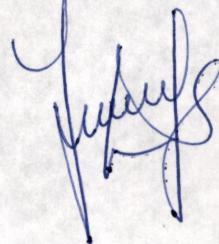




ESCUELA DE FUTBOL "CONCELLO DE BARBADAS"

El presupuesto inicial previsto para la temporada 91-92 asciende a la cantidad de 900.000 pesetas., lo que hago constar a efectos de presentar ante esa Federación Gallega de Fútbol.

A Valenzá 15 de Julio de 1.991

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. J. Gómez".



ESCUELA DE FUTBOL "CONCELLO DE BARBADAS"

---

El presupuesto inicial previsto para la temporada 91-92 asciende a la cantidad de 900.000 pesetas., lo que hago constar a efectos de presentar ante esa Federación Gallega de Fútbol.

A Valenzá 15 de Julio de 1.991







TIMBRE  
DEL ESTADO



CLASE 8.a

OT9340688



Segundo. - Que la mencionada Asociación se regirá //// por los Estatutos que redactados y firmados por los comparecientes, me entregan e incorporo a esta matriz para formar parte integrante de élla e insertar en sus traslados, extendidos en nueve folios, mecanografiados por su anverso, y en lo no previsto en élla, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 177/81 y disposiciones complementarias y supletorias de la Ley 13/1980 de 13 de Marzo.

Tercero. - Los aquí comparecientes, manifiestan que la primera Junta Directiva, está compuesta por los siguientes señores:

PRESIDENTE: DON JOSE MORALES PADRON.

SECRETARIO: DON JOSE-MANUEL FERNANDEZ CID.

TESORERO: DON GUILLERMO SANCHEZ ALVAREZ.

VOCALES: DON JOSE-LUIS CRUZ RODRIGUEZ Y DON JOSE-MANUEL GARCIA MAZAIRA.

Todos los designados, aquí comparecientes, aceptan // los respectivos cargos.

SOLICITUD: Solicitan del Registro de Asociaciones De-

8800ERETO

portivas, la inscripción de esta acta fundacional y de /  
sus Estatutos.-----

Tal es la escritura que otorgan y firman, previa lec-/  
tura que de la misma y a su opción les hice yo, autori-/  
zante, que de todo lo en élla consignado, como de cono-/  
cer a los comparecientes y de quedar extendida sobre ///  
dos folios de clase octava, serie OV, números: -ocho mi-/  
llones novecientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta  
y seis y el del presente, doy fé.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado  
do Ernesto Alonso Rivero.- Rubricados.- Sello en  
tinta de la Notaría.-----

Nota.- El mismo día de su autorización expido //  
copia a instancia de los otorgantes sobre dos fo  
lios de clase octava, serie OV, números: 8917942  
y 8917943. Doy fe.- Alonso Rubricado.-----

ES COPIA de su matriz con la cual corresponde, la expido yo, Antonio Pol González, Notario de Orense, sustituyendo por imposibilidad accidental a mi compañero de residencia Don Ernesto Alonso Rivero, a instancia de los otorgantes. Va extendida sobre dos folios de clase 8<sup>a</sup>, serie OT números: 9.340.687 y el del presente. En Orense, a nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. Doy fe.-



# Estatutos

\*\*\*\*\*

## CAPITULO I.-

### NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- El Club E. de Fútbol "Concello Barbadás", es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club Escuela de F. "Concello Barbadás," practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá éstos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El Club E. de Fútbol "Concello Barbadás", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Club Escuela de F. "Concello de Barbadás", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



- 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de éste extremo podrá exigirse--siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número--, el oportuno dictamen económico actuarial.
- 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
- 4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en a Valenzá

Calle Rampa Canella nº 5 , y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club Escuela de Fútbol Concello Barbadás, tambien podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.

AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club Escuela de Fútbol Barbadás para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente, con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II.-

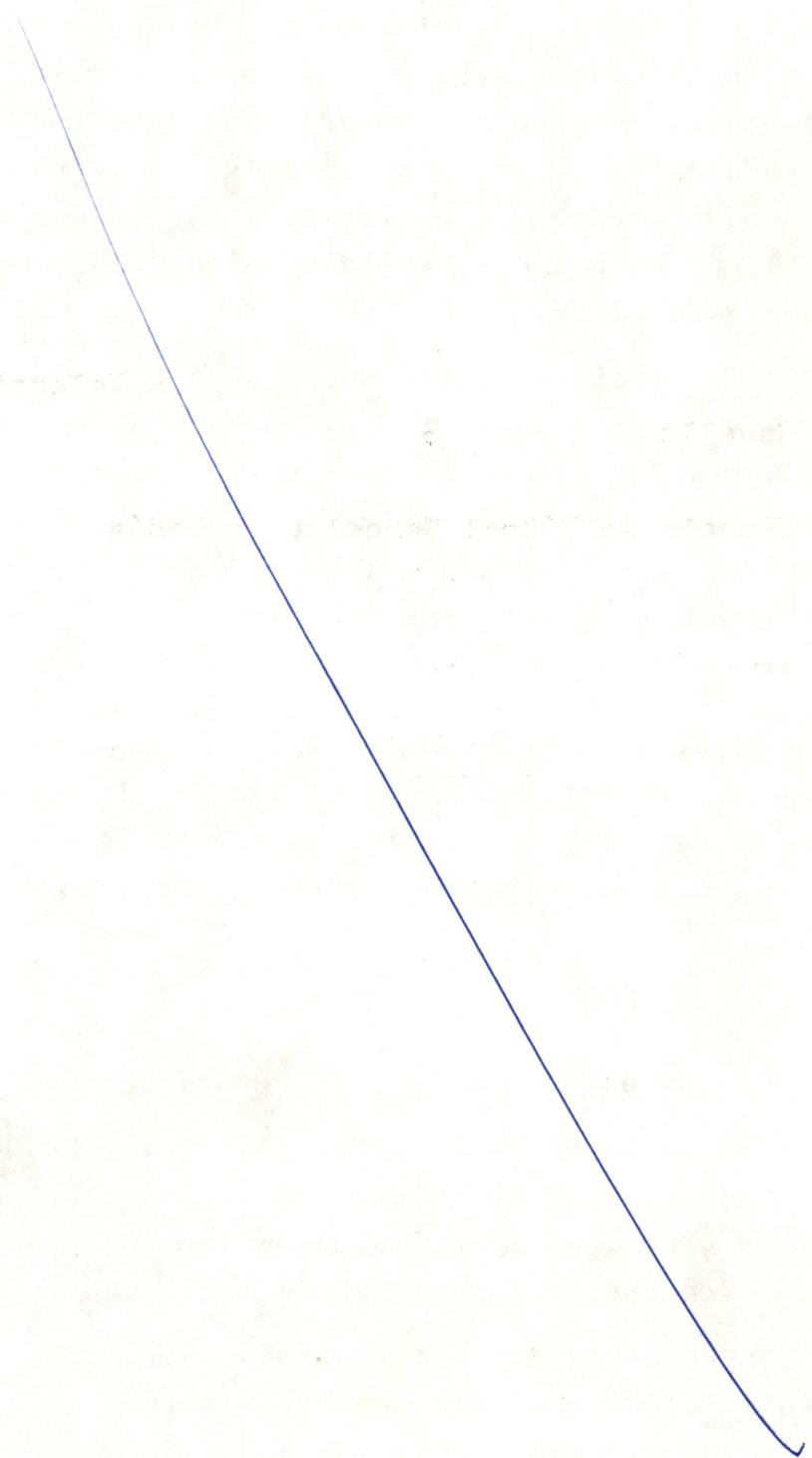
DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, juveniles y de Honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales



Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad,
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

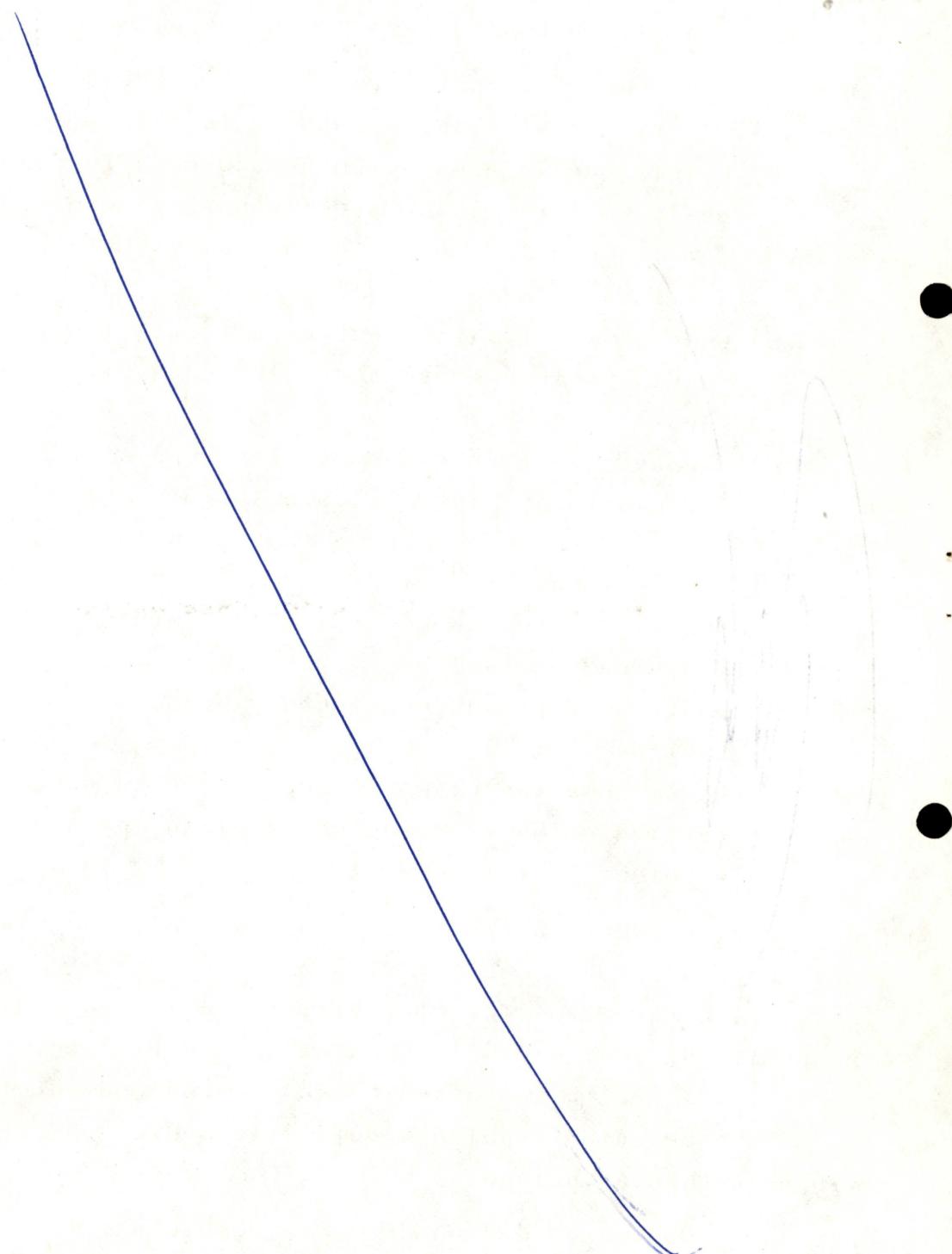
Solicitarlos por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con la audiencia del interesado.



## CAPITULO III.-

### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club E. de Fútbol "Concello Barbadás", son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

- 1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
- 3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurra a ella presentes, la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda, cuando asistan el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.



1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos. Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

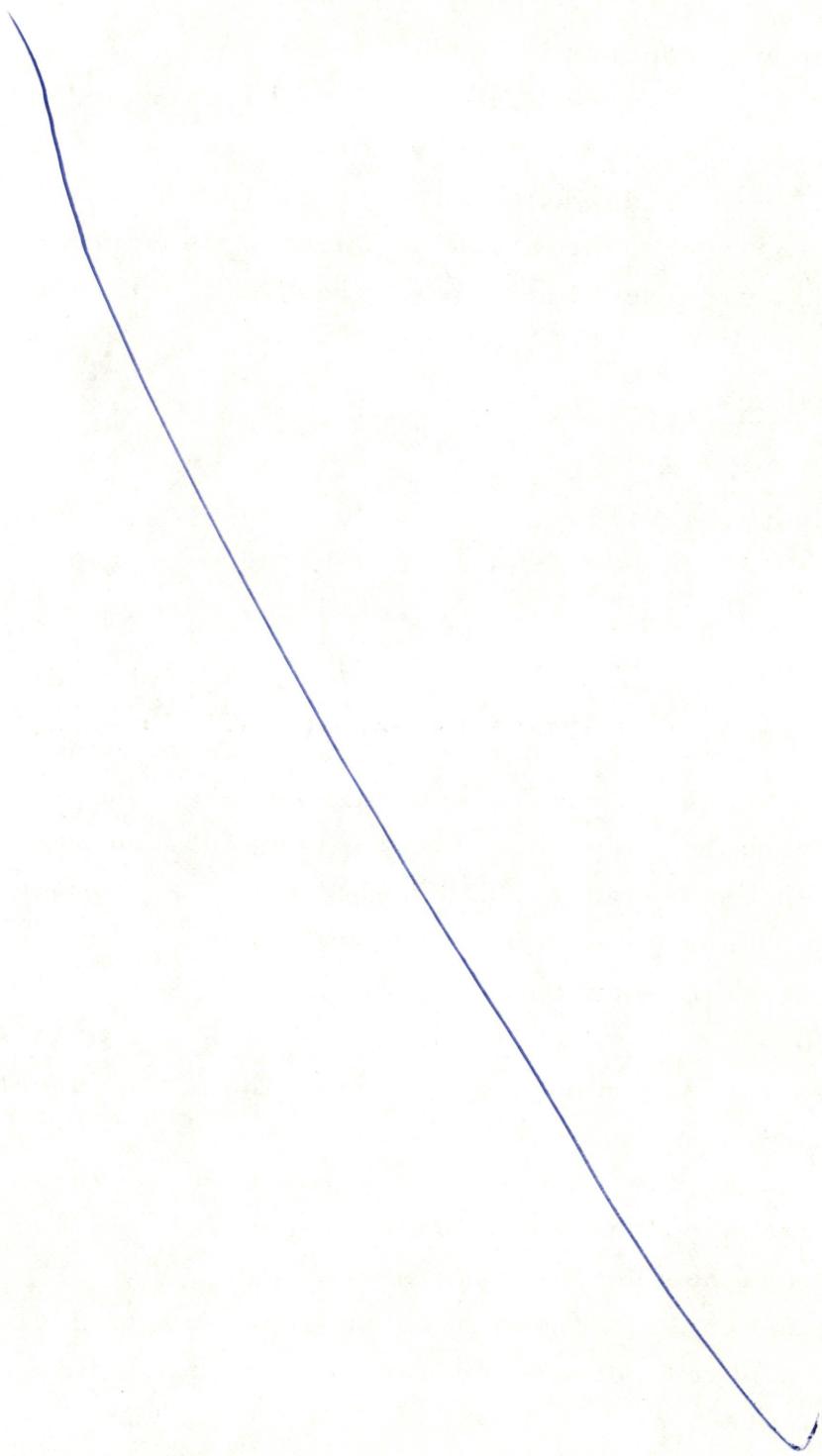
##### Artículo 17.-

1.- La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar las Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.



q) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.

#### Artículo 18.-

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3.- La Junta Directiva, quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### Artículo 19.-

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
  - 2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
  - 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.
- A estos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.



Artículo 21.- el club aplicará las normas dictadas por la Federación acerca de la elección de Presidente, compromisarios.etc. <sup>-8-</sup>  
Artículo 22º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

## CAPITULO V

### SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º.- Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

#### Artículo 26º.-

- 1.- El/la Escuela de Fútbol "Concello de Barbadás" podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 2.- Los títulos serán nominativos.

#### Artículo 27º.-

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

- 2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.



ESTADO

Yo, ANTONIO POL GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Orense, —

DOY FE: Que la fotocopia del anverso y las ocho que preceden unidas e identificadas entre sí con el sello en tinta de la Notaría, corresponden bien y fielmente al documento / que obra incorporado a la escritura autorizada por mi compañero de residencia en Orense, a quien sustituyo por imposibilidad accidental del mismo, Don Ernesto Alonso Rivero, bajo el nº 1,851 de orden de su Protocolo, en fecha 11 de Julio de 1.991. —

Orense, a 9 de Septiembre de 1.991.-



